

**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y
ESTUDIOS TRIBUTARIOS**

MATERIA: Aprueba convenio de intercambio de información entre el Servicio de Impuestos Internos y Servicios de Información Avanzada Comercial y Financiera S.A.

SANTIAGO, 11 de marzo de 2016

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° __16.- _____/

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° y 7° letras a), c) y o) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7 de 1980; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos (SERVICIO) la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2.- Que, a su vez, Servicios de Información Avanzada Comercial y Financiera S.A. (SINACOFI) es propietaria, administradora y responsable de un sistema automatizado para el tratamiento de información que opera bajo especiales condiciones de seguridad y control.

3.- Que, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento de sus funciones y en el marco de las normas legales y reglamentarias pertinentes, el Servicio de Impuestos Internos y Servicios de Información Avanzada Comercial y Financiera S.A. han acordado suscribir un convenio de colaboración destinado a intercambiar información contenida en los bancos de datos que cada entidad posee y cuyo contenido les pertenece o están facultadas legalmente para administrar.

RESUELVO:

Apruébese el convenio de intercambio de información entre el Servicio de Impuestos Internos y Servicios de Información Avanzada Comercial y Financiera S.A, celebrado el 01 de Marzo de 2016, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
ENTRE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y
SERVICIOS DE INFORMACION AVANZADA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A.**

En Santiago, a 01 de Marzo de 2016, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000 - K, en adelante indistintamente denominado el "SERVICIO", representado por su Director, don Fernando Barraza Luengo, cédula de identidad N° 9.403.994-0, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago y SERVICIOS DE INFORMACION AVANZADA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A., RUT 76.257.812-3 en adelante indistintamente denominado "SINACOFI", representado por su Gerente General don Fernando Contardo Díaz-Muñoz, cédula de identidad N° 7.128.369-0, y por su Gerente de Finanzas don Fernando Mendiburo Irizar, cédula de identidad N° 7.234.711-0, ambos con domicilio en Nueva Costanera N° 4091, piso 2, Vitacura, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, al SERVICIO, le corresponde la aplicación y fiscalización de los tributos internos, para lo cual y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Decreto Ley N° 830, de 1974, procesa información de los contribuyentes.

En cumplimiento de sus funciones y en el marco de las normas legales y reglamentarias pertinentes, todas las cuales se dan por reproducidas y se entiende fundamento esencial de la celebración del presente convenio, el SERVICIO utiliza determinada información respecto de personas naturales y jurídicas, parte de la cual es organizada en Bases de Datos, mismas que se considera conveniente sean conocidas en el ámbito financiero y comercial, con el único objeto de permitir la realización de transacciones comerciales sobre la base de antecedentes que permitan evaluar debidamente los riesgos eventuales.

SEGUNDO: SINACOFI es propietaria, administradora y responsable de un sistema automatizado para el tratamiento de información que opera bajo especiales condiciones de seguridad y control. En lo principal, este sistema tiene por objeto proveer información de valor para apoyar procesos de toma de decisiones en las áreas de negocios y operaciones comerciales, misma que el SERVICIO estima que constituye un indicador útil para evaluar actitudes o tendencias en materia de cumplimiento de obligaciones tributarias.

TERCERO: Por el presente instrumento, el SERVICIO y SINACOFI, acuerdan intercambiar información contenida en los bancos de datos que cada entidad posee y cuyo contenido les pertenece o están facultadas legalmente para administrar, en los términos que se indican en las cláusulas siguientes.

En el marco del presente convenio el SERVICIO podrá proporcionar a SINACOFI, solamente aquella información que no esté sujeta a secreto o reserva tributaria, ni aquella que pueda afectar los derechos de las personas físicas según lo señalado en las Leyes N° 19.628 y 20.285, bajo los términos, plazos y condiciones que en este instrumento y sus anexos se estipulan, comprometiéndose SINACOFI a no utilizar o facilitar dicha información a terceros ajenos al presente convenio, para fines de publicidad, promoción, telemarketing o cualquier otro fin que no corresponda al destino especificado en el presente documento.

CUARTO: Son, en especial, obligaciones del SERVICIO:

- a) Proporcionar a SINACOFI, en archivos electrónicos, la información que se indica en el Anexo I del presente convenio, el que, debidamente suscrito por las partes, se entiende forma parte del presente instrumento.
- b) Actualizar, mediante archivos electrónicos y/o servicios *on line*, la información de las bases de datos del Anexo I, con la frecuencia que se indica en dicho anexo.
- c) Por la entrega de la información y su actualización regular, según se señala en el referido Anexo I, no existirá cargo alguno para SINACOFI.
- d) El SERVICIO se hará cargo de obtener y mantener el enlace de conectividad, entre sus oficinas y las dependencias de SINACOFI.

QUINTO: Son, en especial, obligaciones de SINACOFI:

- a) Procesar computacionalmente la información del Anexo I e incorporarla en sus servicios a clientes, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas Tercera y Décimo Primera del presente convenio y a los procedimientos y seguridades que SINACOFI utiliza para el tratamiento de la información.
- b) Proporcionar las facilidades de acceso para la conexión del SERVICIO a la plataforma tecnológica de SINACOFI.
- c) Proporcionar facilidades de acceso al SERVICIO, mediante solución Internet, para consultar los servicios de información establecidos en el Anexo II del presente Convenio, pudiendo el SERVICIO realizar hasta ochenta mil (80.000) consultas mensuales a bases de datos unitarias de SINACOFI, sin cargo alguno. Para los efectos del cálculo del total de consultas mensuales a efectuar por el SERVICIO, el servicio "SINACOFI PRIME FINANCIERO", por tratarse de combinaciones de diversas bases de datos. Se computará como el equivalente a siete (7) consultas sobre bases unitarias. SINACOFI será responsable de controlar el cumplimiento del límite de consultas, por tanto en el caso que el SERVICIO se exceda del límite de consultas dicho exceso no irrogará costo alguno para el SERVICIO.

- d) Informar mensualmente el total de consultas efectuadas por el SERVICIO. Las consultas mensuales no efectuadas por el SERVICIO hasta completar la cantidad señalada en el literal c) anterior, no serán acumulables para el período siguiente.
- e) Disponer las Bases de Datos para que el SERVICIO pueda efectuar las consultas indicadas en el literal c) de este artículo, sin restricciones de horario, cantidad de terminales, software o cualquier otra restricción que limite el acceso del SERVICIO a la información que SINACOFI provee, según lo señalado en el Anexo II de este convenio, el que debidamente suscrito por las partes, se entiende integrante del presente instrumento.
- f) Dado que SINACOFI recibe toda la información de terceros y por lo tanto no altera su esencia y contenido, no será responsable por la fidelidad del contenido de la información señalada en el Anexo II. En consecuencia, SINACOFI se obliga a cumplir con los servicios de información de que trata este instrumento con absoluta integridad y exactitud, en el sentido de no alterar la esencia de la información que le es proporcionada, transfiriendo su contenido al SERVICIO de manera exacta como la recibió.
- g) Actualizar, mediante archivos electrónicos, la información señalada en el Anexo II, con la frecuencia de actualización que allí se indica, cuando se trate de servicios batch.
- h) En cuanto a los registros mantenidos por SINACOFI cuando en lo sucesivo dichos registros o antecedentes dejen de estar actualizados o ser consistentes con la información generada y traspasada por el SERVICIO, SINACOFI se abstendrá de distribuirlos y/o comunicarlos a sus clientes.

SEXTO: El presente convenio confiere a SINACOFI el derecho a utilizar la información entregada por el SERVICIO y señalada en el Anexo I, la cual podrá ser comunicada a sus clientes en los términos aludidos en las cláusulas TERCERA y DÉCIMO PRIMERA.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan que quedan exentas de toda responsabilidad y liberadas del cumplimiento de sus obligaciones, si por razones de caso fortuito o fuerza mayor tales como sismos, cortes de energía eléctrica y/o del servicio telefónico y/o de líneas de transmisión de información, intervenciones de redes públicas y/o privadas, actos terroristas, huelgas u otros similares no se pudiere mantener en funcionamiento u operativo del servicio acordado.

El SERVICIO no asumirá ninguna responsabilidad legal, por los eventuales perjuicios o daños que puedan afectar a terceros, por cualquier causa, intencional o fortuita, directa o indirecta, prevista o imprevista, como consecuencia de errores o inexactitudes en la información que se intercambia.

En las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior, el SERVICIO no asumirá responsabilidad alguna en caso de reclamos formulados por los clientes o entidades privadas o públicas que contraten los servicios de SINACOFI.

A efectos de garantizarse las eximentes de responsabilidad que se establecen en beneficio del SERVICIO en la presente cláusula, SINACOFI se compromete a no revelar de manera alguna el origen o la fuente de la información que reciba del SERVICIO, a consecuencia del presente Convenio, y que utilice para el cálculo, generación y publicación de sus scorers.

OCTAVO: El plazo de duración del presente convenio será hasta el día 30 de junio de 2016. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término anticipado al presente Convenio, manifestando su voluntad mediante el envío de carta certificada dirigida a la contraparte con una anticipación mínima de 30 días.

NOVENO: En el evento que se produzca decisión o instrumento de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo o resolución del Poder Judicial comunicada o notificada al SERVICIO, según corresponda, en el sentido de que no resulta oportuno, conveniente o procedente la entrega total o parcial de los antecedentes que el SERVICIO se obliga a proporcionar en virtud de este instrumento, el presente convenio quedará sin efecto, en todo o parte según corresponda. En tal caso, de forma inmediata el SERVICIO dejará de entregar la información objetada, comunicando este hecho a SINACOFI por medio de carta certificada, quedando ésta a su vez impedida de transmitirla a sus usuarios, debiendo eliminar de sus archivos las Bases de Datos que la contengan, devolviéndolas al SERVICIO. Si tal impedimento es total, el presente convenio se extinguirá en el mismo acto que el SERVICIO se lo comunique a

SINACOFI. Si el impedimento que afectare al SERVICIO fuere solo parcial, las partes deberán acordar el número de consultas que deberá seguir entregando SINACOFI. El término total o parcial del presente convenio, por cualquier causal, no dará derecho a reclamo alguno por parte de SINACOFI, ni por la vía amistosa o judicial, ni originará pago o indemnización alguna bajo ningún concepto a favor de dicha empresa.

DÉCIMO: En caso que el SERVICIO suspenda el envío de información o su actualización en la forma convenida, por otra causal diferente a las señaladas en las cláusulas Séptima y precedente, mientras dure la suspensión, no podrá consultar los servicios de información que SINACOFI otorga con motivo del presente convenio, desde el momento de la ocurrencia del hecho. Del mismo modo, si SINACOFI suspende el acceso del SERVICIO para consultar la información que ésta debe proporcionarle, desde la ocurrencia de este hecho, el SERVICIO dejará de suministrarle los archivos electrónicos y/o los servicios de información materia del presente convenio, mientras dure la suspensión, y SINACOFI estará, además, impedida de seguir entregando a sus usuarios la información contenida en las Bases de Datos ya proporcionada por el SERVICIO.

DÉCIMO PRIMERO: SINACOFI está impedido de ceder a terceros tanto el contenido como el diseño de las Bases de Datos proporcionadas por el SERVICIO, pudiendo otorgar a sus clientes sólo servicios de consultas a registros específicos y a la información cuya naturaleza o contenido se precisan en los anexos que se entienden parte integrante del presente convenio y de acuerdo a lo establecido en la cláusula TERCERA.

DÉCIMO SEGUNDO: El SERVICIO no podrá comercializar, ceder ni duplicar, total o parcialmente, por medios propios o ajenos, magnéticos o de otro tipo, la información proporcionada por SINACOFI. Asimismo, el SERVICIO sólo podrá utilizar la información como usuario final.

DÉCIMO TERCERO: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en las dos cláusulas anteriores, el infractor asumirá la responsabilidad civil y penal correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Ninguna de las partes tendrá derecho a ceder, arrendar o dar participación de cualquier forma a terceros ajenos al presente convenio, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. Además, SINACOFI no podrá divulgar, vender, transferir, ceder y en general, dar a conocer a terceros, los procedimientos establecidos, el tráfico de consultas, los volúmenes y toda otra información operacional a la que tenga acceso con motivo o derivado del presente convenio, inclusive una vez terminado este compromiso.

DÉCIMO QUINTO: Las partes declaran haberse proporcionado recíprocamente información completa y acabada acerca del servicio, operación y procedimientos establecidos en este convenio, y haber tomado pleno conocimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas al suscribir este instrumento.

DÉCIMO SEXTO: Para mantener una apropiada coordinación operativa y comunicación entre las partes que suscriben el presente convenio, se establecerán coordinadores por ambas partes, los cuales deberán designarse y comunicarse junto con la firma del presente convenio mediante carta simple. Las partes podrán cambiar a sus respectivos coordinadores, comunicándole la modificación a la otra parte por carta simple.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: Por el presente instrumento las partes firmantes ponen término y dejan sin efecto cualquier otro contrato o convenio de intercambio de información celebrado entre ambas, con anterioridad a esta fecha, cualquiera sea su naturaleza o contenido.

DÉCIMO NOVENO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del SERVICIO y dos en poder de SINACOFI.

VIGÉSIMO: La personería de don Fernando Barraza Luengo, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 1159, del día 13 de Agosto de 2015, del Ministerio

de Hacienda. La personería de Fernando Contardo Díaz-Muñoz y Fernando Mendiburo Irizar para actuar en representación de SINACOFI BURO DE CREDITO consta de escritura pública de fecha 07 de Noviembre del año 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

FERNANDO CONTARDO DÍAZ-MUÑOZ
GERENTE GENERAL
SINACOFI BURO DE CREDITO

FERNANDO MENDIBURO IRIZAR
GERENTE DE FINANZAS
SINACOFI BURO DE CREDITO

ANEXO I

AL CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y SERVICIOS DE INFORMACION AVANZADA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A.

BASES DE DATOS DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

De acuerdo a lo señalado en la Cláusula CUARTA, literal (a) del convenio suscrito entre el **SERVICIO** y **SINACOFI**, de fecha a 01 de Marzo de 2016, en el presente Anexo se indican las Bases de Datos del **SERVICIO** que serán provistas a **SINACOFI**, conforme a los siguientes términos.

PRIMERO: El **SERVICIO** proporcionará a **SINACOFI**, las Bases de Datos con el contenido y la frecuencia de actualización que se indica:

Nombre : **Rut y actividades de Personas Jurídicas**
Datos : RUT - Razón Social – Código de Actividad Económica
Actualización : Semanal

Nombre : **Avalúo de Bienes Raíces**
Datos : Código Comuna - Período: año y semestre - Resolución: año y número - Dirección del predio - Rol: manzana y predio - Tipo predio - Monto Girado - Avalúo Total - Avalúo Exento - Año término exención o código - Ubicación - Destino
Actualización : Única vez

SEGUNDO: El **SERVICIO** enviará la información en archivos electrónicos, dirigidos a **SINACOFI**.

Por cada Base de Datos a proporcionar, el **SERVICIO** enviará un archivo independiente, con la siguiente estructura de nombre:

Nombre de la Base

1. Rut y actividades de Personas Jurídicas
2. Avalúo de Bienes Raíces

TERCERO: El **SERVICIO** enviará la información de acuerdo a las siguientes condiciones:

Las Bases de Datos incluidas en cada envío reemplazarán en su totalidad a las enviadas con anterioridad.

Nombre de la Base

1. Rut y actividades de Personas Jurídicas, dentro de los primeros días de cada semana.
2. Avalúo de Bienes Raíces, en el mes de Marzo

CUARTO: En el evento que el **SERVICIO** efectúe cambios de cualquier tipo en las estructuras de los archivos, en la composición de los registros, en el medio de envío de la información, u otras modificaciones, deberá comunicar detalladamente éstas con anticipación a **SINACOFI**.

ANEXO II

AL CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y SERVICIOS DE INFORMACION AVANZADA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A.

De acuerdo a lo señalado en la Cláusula QUINTA, literales b, c, d y e del convenio suscrito entre el **SERVICIO** y **SINACOFI**, de fecha a 01 de Marzo de 2016, en el presente Anexo se indican los Servicios de Información que dispone **SINACOFI** para consulta del **SERVICIO** conforme a los siguientes términos.

PRIMERO: SINACOFI proporcionará al **SERVICIO**, el acceso a los servicios de información que se indican:
Servicios de consultas a bases de datos unitarias:

1. Protestos Impagos
2. Protestos Pagados
3. Morosidad de Bancos y Financieras
4. Multados del Banco Central de Chile
5. Quiebras
6. Rutificador de Personas Jurídicas
7. Rutificador de Personas Naturales
8. Infractores Laborales y Previsionales
9. Consultas efectuadas al RUT
10. Direcciones asociadas al RUT
11. Directorio de Personas (naturales y jurídicas)

Servicios de consultas a combinaciones de Bases de Datos:

SINACOFI PRIME FINANCIERO, que considera las siguientes bases de datos: Personas – Cédulas de Identidad Bloqueadas – Direcciones – Consultas efectuadas al RUT – Morosos de Bancos y Financieras – Protestos Impagos y Protestos Pagados.

SEGUNDO: SINACOFI entregará los servicios de consultas en línea, a través de su sitio Web en Internet, www.sinacofi.cl.

Los servicios serán continuos de lunes a viernes de cada semana, en horario de 8:00 a 21:00 horas cada día, y se prestarán durante todo el año.

TERCERO: Para que el **SERVICIO** pueda hacer uso de los referidos servicios de información, **SINACOFI** habilitará el acceso al **SERVICIO** mediante la creación de un permiso en la solución Internet, que denominará **SERVICIO**. Proporcionará, asimismo, cincuenta (50) identificaciones de usuario con sus respectivas claves de acceso, **SINACOFI** controlará que los accesos se realicen desde direcciones IP que el **SERVICIO** le indique mediante carta simple. El control del acceso y la designación de los usuarios autorizados para efectuar consultas, así como el cambio de las claves de acceso, será traspasado al **SERVICIO**, quien contará con las herramientas técnicas de administración necesarias, provistas por **SINACOFI**, entre las que se cuenta la creación de un perfil de usuario "Administrador del Sistema" y un perfil usuario "Auditor del Sistema". Además, pondrá a disposición del **SERVICIO** el Manual de Administración de Usuario el cual se encuentra incorporado en el sitio Internet www.sinacofi.cl. Adicionalmente, **SINACOFI** capacitará a las personas designadas por el **SERVICIO** como Administrador y Auditor del Sistema.

CUARTO: Para asegurar que los servicios de información disponibles para el **SERVICIO** gocen de la seguridad debida, las consultas y respuestas viajarán encriptadas por el sistema, lo que está garantizado por la empresa Verisign. Adicionalmente, los usuarios designados por el **SERVICIO** solo podrán acceder al sitio Web de **SINACOFI** a través de una nómina única de direcciones IP señaladas por el **SERVICIO**.

QUINTO: En el evento que **SINACOFI** efectúe cambios de cualquier tipo en las estructuras de los Servicios, en los métodos de acceso, en los protocolos de seguridad, u otras modificaciones, comunicará detalladamente éstas con anticipación al **SERVICIO**.

SEXTO: A solicitud del **SERVICIO, SINACOFI** proveerá de un archivo que contenga una traza de registros consultados por los usuarios autorizados del **SERVICIO** correspondiente al último mes de proceso.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

**(FDO.) VÍCTOR VILLALÓN MÉNDEZ
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

Distribución:

- Internet
- Al Boletín